COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO
GILDARDO REAL RAMÍREZ
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, el cual contiene iniciativa con proyecto de decreto con el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con el objeto de crear un "Expediente Único del Estudiante".

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, los diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 05 de noviembre del año en curso, se presentó a esta Soberanía, la iniciativa la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, misma que se sustenta bajo los siguientes argumentos:

"La educación es la mejor herencia que se puede transmitir. Más que un patrimonio susceptible de una valorización considerable en dinero, la instrucción escolar aporta mucho más a cada individuo en su formación integral para su desarrollo e impacto en la sociedad.

Existen en la actualidad una gran cantidad de tratados y convenios internacionales en materia educativa de los cuales México es parte. Además el país tiene respectivamente una amplia y eficiente legislación para brindar con calidad y eficiencia este derecho fundamental.

La educación no se resume solamente en al momento de interacción entre un docente y el alumno. Involucra planeación de proyectos, consideración de infraestructura, actualización de información, colaboración entre profesionales de la pedagogía, psicología, economía, ciencias jurídicas y otras tantas disciplinas, y muchos quehaceres más. Por lo que la buena educación es el resultado de múltiples esfuerzos y personas que concurren para tan noble labor, la cual no culmina en el salón de clases sino hasta el fin de cada individuo.

En el Estado de Sonora, es la Secretaría de Educación y Cultura quien institucionalmente desempeña el encargo de la enseñanza. Ésta, para su buen funcionamiento se hace de herramientas que vuelven el servicio más práctico para cualquier interesado, contemplando en ese sentir a los alumnos, docentes, padres e instituciones de impartición de educación.

Hoy en día, el sistema educativo mexicano prescinde de un expediente que comprenda la información básica de los alumnos y que esté al alcance de los interesados. Tal registro subsanaría necesidades para un manejo pedagógico más eficiente y de atención personalizada como lo requiere la sociedad. Por ello en la presente iniciativa se propone la creación de un expediente único para los alumnos sonorenses que contemple sus evaluaciones, reportes de conducta, accidentes, enfermedades crónicas,

enfermedades psicológicas y situación familiar, y que además sea exigible por los padres, tutores, escuelas en las que esté inscrito o en las que haya solicitud de inscripción.

Tal expediente será permanente a lo largo de curso de los diferentes niveles de educación básica, por lo que dará continuidad entre los diferentes grados de escolaridad.

Se tiene la certeza de que el expediente brindará a los profesionales pedagogos la información precisa para dar al alumno la educación que necesita, pues hoy sabemos que cada individuo aprende de manera diferente, esto en parte por la influencia de situaciones contextuales o personales que envisten a la persona."

Derivado de lo expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados de este Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32**,** fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La propuesta de la iniciativa de merito consiste básicamente en la creación por parte de la Secretaría de Educación y Cultura de un expediente único para cada uno de los estudiantes de educación básica y media superior, donde se lleve el registro de todas aquellas particularidades del alumno que puedan incidir en su educación integral, como son evaluaciones, reportes de conducta, accidentes, enfermedades crónicas, enfermedades psicológicas y situación familiar.

Este proyecto es adecuado y promete ayudar a solucionar muchos de los problemas que afectan al sistema educativo de nuestra entidad, tomando en consideración que cada alumno es un individuo con necesidades especiales que necesitan ser atendidas de manera especifica, no solo en el hogar sino también en la escuela, que no

por nada es considerada como la segunda casa de nuestros jóvenes, ya que, después de la morada familiar, es donde, pasan la mayor parte de su vida como menores de edad, durante, al menos, los dos años de la educación preescolar, los seis años de educación primaria y los tres de la secundaria, los cuales conforman la educación básica, a estos periodos de educación fundamental, ya deben agregársele los tres años de la educación media superior, ya que la tendencia nacional es incluir ésta última a ese cuadro de instrucción básica que, de manera obligatoria, debe recibir todo mexicano.

Al igual que todo ser humano, el desarrollo de la personalidad de los estudiantes depende de varios factores que inciden directamente en sus estudios. Al respecto, el Manual "Desarrollo Psicosocial de los niños y las niñas" emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en ingles), manifiesta:

"La autoestima o valoración positiva de sí mismo es una clave para el futuro éxito escolar, social y laboral. Si el niño o niña tiene sentimientos positivos de autoestima se va a sentir más seguro y podrá afrontar mejor las experiencias difíciles de la vida. Los niños con una buena autoestima muestran iniciativa en el logro de tareas y en la formación de relaciones sociales enriquecedoras, y pueden conllevar mejor situaciones difíciles. Estos niños, a su vez, producen respuestas y experiencias positivas en su ambiente.

El niño o niña que no se quiere a sí mismo, que se siente tonto y poco importante, puede presentar problemas emocionales y de aprendizaje en el futuro. La adaptación escolar le resultará difícil, su rendimiento tenderá a ser bajo, tendrá que repetir cursos y probablemente desertará del colegio.

El niño o niña con una autoestima positiva busca, establece y mantiene relaciones positivas y experiencias que llevan a logros. Estos éxitos reafirman su autoestima y autoconfianza y lo llevan a más experiencias y relaciones positivas."

Como puede verse, estas características asociadas a la personalidad y autoestima de los estudiantes, tienen un impacto directo en su desempeño escolar, no siendo estas las únicas particularidades que afectan sus estudios, así lo expresa el Decálogo Básico del Desarrollo Psicosocial Infantil de la UNICEF que, en su punto 8, dice:

"8.- Cada niño o niña es distinto, tiene su propio temperamento y su propio ritmo; no todos los niños aprenden con la misma rapidez."

Es por ello que resulta adecuada la iniciativa en estudio, toda vez que toma en cuenta evaluaciones, reportes de conducta, accidentes, enfermedades crónicas, enfermedades psicológicas y situación familiar, que van moldeando la personalidad del estudiante a lo largo de su vida, y permite detectar y atender, desde etapas muy tempranas, problemas tan graves como el acoso escolar, popularmente conocido como "Bullying", tanto desde el lado del acosador como de la victima, atacando sus causas y sus consecuencias, pudiendo darle un seguimiento adecuado a esos problemas que se detecten, independientemente que el estudiante cambie de grado o de plantel escolar, ya que el denominado Expediente Único formará parte inalienable de sus documentos básicos, indispensables durante toda su instrucción básica y media superior.

Con este nuevo instrumento que se pone a disposición de nuestras autoridades educativas, se atendería de mejor manera lo que se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, Aprobada el 20 de Noviembre de 1989, por la Asamblea

General de las Naciones Unidas, organismo del que el Estado Mexicano forma parte, donde se considera que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, teniendo presente la necesidad de proporcionar al niño una protección especial; para lo cual, ordena en su artículo 28 que *"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y,"* imponiéndoles obligaciones especificas *"a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho"*.

En el mismo sentido, el ordenamiento internacional en cita, dispone, en su diverso artículo 29, una serie de parámetros que deben ser guía de la educación que reciban nuestros hijos, en los siguientes términos:

"Artículo 29.- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural."

De esta disposición se deduce fácilmente que la educación debe estar íntimamente vinculada a las capacidades personales del estudiante, con el propósito de lograr las mejores condiciones para que, en un futuro, nuestros jóvenes sean capaces de desarrollarse de manera plena y exitosa, tanto en el ámbito personal como profesional, en una relación de respeto total hacia los diversos aspectos que forman parte de su vida, como son su familia, su cultura, sus semejantes, las instituciones y el medio ambiente en el que se desenvuelve.

Por las razones expuestas con anterioridad, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente la iniciativa en estudio y recomendamos ampliamente su aprobación, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción XVI Bis al artículo 19, un capítulo III BIS y un artículo 26 TER a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- …

I a la XVI.- …

XVI Bis.- Crear un expediente único para todo alumno que curse estudios en el Estado de Sonora en los niveles que imparta el Estado, siendo estos de preescolar a media superior;

XVII y XVIII.- …

…

CAPÍTULO III BIS
DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL ESTUDIANTE

Artículo 26 TER.- El Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, creará para cada alumno un expediente único que deberá contener sus evaluaciones, reportes de conducta, accidentes, enfermedades crónicas, enfermedades psicológicas y situación familiar.

La Secretaría deberá proporcionar copias simples o certificadas del expediente único cuando así lo soliciten las siguientes personas:

I.- El alumno;

II.- El padre, madre o tutor;

III.- La institución educativa pública o privada en que se encuentre inscrito; y

IV.- Las instituciones de educación básica o superior en las que haya solicitud de inscripción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece un plazo de 90 días contado a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para que la Secretaría de Educación y Cultura incorpore el Expediente Único del Estudiante en el Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 2013.

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ